

A tal efecto las entidades sin ánimo de lucro podrán colaborar, mediante convenio con el Gobierno de Navarra, en el proceso de adquisición de las viviendas.»

### Artículo 3.

Se añade al artículo 10 de la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, dos nuevos párrafos, con la siguiente redacción:

«F) Para adquisición de vivienda usada en supuestos específicos:

- a) Adquirentes: préstamos cualificados.
- b) Subsidiación de préstamos cualificados para adquirentes con ingresos familiares ponderados menores de 1,7 veces el salario mínimo interprofesional, si la vivienda no supera los 90 metros cuadrados útiles, excepto en caso de familias numerosas.
- c) Subvenciones personales, en los supuestos a que se refiere el anterior apartado b).»

«G) Las entidades sin ánimo de lucro que colaboren, mediante convenio con el Gobierno de Navarra en los programas o actuaciones de integración social podrán ser beneficiarias de las ayudas específicas que reglamentariamente establezca el Gobierno de Navarra, con la finalidad de favorecer la adquisición por dichas entidades del tipo de vivienda a que se refiere el artículo 6 bis, al objeto de que queden afectadas al alquiler, cuyas condiciones precisarán la intervención del Servicio de Vivienda del Gobierno de Navarra.»

### Disposición final.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra llevará a cabo el desarrollo reglamentario a que se refiere el artículo 2 de la misma.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 9 de diciembre de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 153, de 21 de diciembre de 1994)

**3406** *LEY FORAL 23/1994, de 9 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario para dar cumplimiento al acuerdo de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Fundación Santa Lucía-Adsis.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

**LEY FORAL DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE COLABORACION A SUSCRIBIR ENTRE EL GOBIERNO DE NAVARRA Y LA FUNDACION SANTA LUCIA-ADSI**

El Gobierno de Navarra tiene encomendadas, entre otras competencias, la prestación de servicios sociales

y de reinserción social, a cuyo fin, y de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales de Navarra, se promoverán actuaciones especiales conducentes a fomentar la integración social de personas y colectivos que lo precisen por su situación de marginación.

A su vez, la Fundación Santa Lucía-Adsis incluye entre sus objetivos la progresiva inserción comunitaria de las familias residentes en el Centro de Acogida «Santa Lucía», y la promoción integral de grupos y sectores en situación de marginación.

La concurrencia de intereses en este ámbito y la preocupación existente en torno a las familias que ocupan las llamadas «Casas de Música de Pamplona», tanto desde la perspectiva de las características sociales, étnicas y de marginación de estas personas, como de la necesidad de derribo por razones urbanísticas del inmueble en que habitan, hace necesario establecer actuaciones inmediatas para reforzar con carácter general las posibilidades de actuación de la Fundación y permitir la incorporación de algunas de estas familias a los programas de inserción social de la Fundación Santa Lucía-Adsis.

En este marco el Gobierno de Navarra se propone suscribir un acuerdo de colaboración con la Fundación Santa Lucía-Adsis, que contiene las acciones específicas encaminadas a la solución de la problemática ya reseñada, lo que comporta, dada la inexistencia de crédito en los presupuestos del presente ejercicio, y la imposibilidad de demorar por más tiempo la solución correspondiente, la necesidad de habilitación legal de crédito extraordinario en los términos del artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, por importe de 100.000.000 de pesetas para dar cumplimiento durante 1994 al acuerdo de colaboración a suscribir entre ambas partes, cuyo texto se acompaña, financiándose el resto hasta 250.000.000 de pesetas con cargo a los presupuestos generales de Navarra para 1995.

### Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario de 100.000.000 de pesetas para dar cumplimiento durante el año 1994 al Acuerdo de Colaboración a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Fundación Santa Lucía-Adsis.

### Artículo 2.

1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida 91120-6020-3-3135, «Inversiones en Centros propios de minusválidos», línea 99002-0, del programa 10 del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda.

2. El importe de dicho crédito se aplicará a la partida de nueva creación 93200-7810-3134, «Acuerdo de colaboración con la Fundación Santa Lucía-Adsis», del programa 924 de los Presupuestos Generales de Navarra para 1994.

### Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a

los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 9 de diciembre de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 153, de 21 de diciembre de 1994)

**3407** LEY FORAL 24/1994, de 9 de diciembre, por la que se acuerda la enajenación de la parcela 2, 3 UP-L 1.2 y UP-L 2 del Plan Parcial de Rochapea, de Pamplona, cuyo valor es de 224.028.349 pesetas.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

**LEY FORAL POR LA QUE SE ACUERDA LA ENAJENACION DE LA PARCELA 2, 3 UP-L 1.2 Y UP-L 2 DEL PLAN PARCIAL DE ROCHAPEA, DE PAMPLONA, CUYO VALOR ES DE 224.028.349 PESETAS**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Pública debe promover viviendas a precios asequibles que garanticen el acceso a las mismas por parte de los ciudadanos. De esta manera se posibilita el cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Carta Magna.

La creación de patrimonio público de suelo es el instrumento más adecuado para la consecución del objetivo indicado.

El Gobierno de Navarra, a través de sus órganos competentes, ha venido asumiendo la iniciativa pública de obtención de suelo mediante la utilización de los medios jurídicos y económicos a su alcance. De esta manera, ha surgido la urbanización de «Mendillorri» y se ha obtenido suelo público en el término municipal de Sarriguren.

Habida cuenta de la problemática existente en materia de vivienda, han venido incluyéndose en los Presupuestos Generales de Navarra los créditos precisos para seguir garantizando la obtención de terrenos con los que incrementar el patrimonio público de suelo.

Con esta finalidad, el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 1 de junio de 1992, suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración en materia de suelo y vivienda con el que se pretende dar respuesta a la construcción de viviendas de protección oficial en el término municipal de Pamplona.

En virtud del mismo se compenetran el ejercicio de las competencias urbanísticas del Ayuntamiento de Pamplona con el impulso y fomento del sector de la vivienda que pretende desarrollar el Gobierno de Navarra.

La finalidad de la obtención de suelo público en Pamplona por parte del Gobierno de Navarra es la enajenación onerosa de las parcelas edificables resultantes a promotores privados de viviendas con o sin ánimo

de lucro, de manera que se posibilite la promoción de viviendas de protección oficial, principalmente.

El artículo 19 de la Ley Foral 17/1985, de 27 de septiembre, del Patrimonio de Navarra, establece que el acuerdo de enajenación de bienes inmuebles del Patrimonio de Navarra será adoptado por el Parlamento de Navarra en el caso de bienes valorados en más de doscientos millones de pesetas.

#### Artículo 1.

Se acuerda la enajenación a título oneroso de la parcela 2, 3 UP-L 1.2 y UP-L 2 del Plan Parcial de Rochapea propiedad de la Comunidad Foral de Navarra, en ejecución del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona en materia de suelo y vivienda, suscrito con fecha de 1 de junio de 1992, cuyo valor asciende a 224.028.349 pesetas.

#### Artículo 2.

La enajenación de la citada parcela, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 7.ª, 1 de la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda, se realizará mediante concurso público en el caso de viviendas que hayan de promoverse al amparo del régimen de viviendas de protección oficial o de viviendas libres a precio tasado.

El precio de venta de cada parcela será fijado previamente por el Gobierno de Navarra como una de las condiciones que deberán ser aceptadas por los licitantes, resolviéndose el concurso por el Gobierno de Navarra, a propuesta razonada del órgano que a tal efecto deberá constituirse.

#### Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas en desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

#### Disposición final segunda.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 9 de diciembre de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 153, de 21 de diciembre de 1994)